

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 70 - 2023-OS-PAD-MPC



Cajamarca, 30 MAY 2023

VISTOS:

El Expediente n.º 71795-2019; Resolución de Órgano Instructor n.º 113-2022-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor n.º 57-2023-OI-PAD-MPC de fecha 17 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley n.º 30057 aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)



Firmado digitalmente por DIAZ
PRETEL Fiorella Joshany FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.05.2023 12:03:02 -05:00

• OSCAR ALEXANDER SALCEDO TERAN.

- | | |
|--------------------|--|
| – DNI N.º | : 41351483 |
| – Cargo | : Subgerente de Licencia de Edificaciones. |
| – Área/Dependencia | : Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial. |
| – Tipo de contrato | : Decreto Legislativo N° 276 |
| – Periodo laboral | : Del 02 de mayo del 2013 hasta la actualidad. |
| – Situación actual | : Vínculo vigente con la Entidad. |

ANTECEDENTES:

Con fecha 22 de septiembre del 2021, mediante **Proveído N.º 71795-2019** (Fs. 63), el Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, remite el **expediente N.º 71795-2019**, para deslindar responsabilidades, el mismo que contiene los siguientes documentos,

- a. **Anexo II, Formulario Único de Edificaciones (FUE)** (Fs. 01 - 12), de fecha 31 de julio del 2019, presentado por el administrado Wilder Llanos Vásquez, donde solicita Licencia de Construcción.
- b. **Informe N.º 249-2019-EDR-SO-SGLE-GDUyT-MPC** (Fs. 14 - 15), de fecha 06 de agosto del 2019, emitido por el Supervisor, de Autorizaciones Urbanas, informando al Subgerente de Licencia de Edificaciones, que lo solicitado por el administrado contaba con todos los requisitos y las correspondientes firmas de los profesionales.
- c. **Informe N.º 261-2019-MCM-UCU-SGOTyC-GDUyT-MPC** (Fs. 16 - 18), de fecha 12 de agosto del 2019, emitido por el Asistente Técnico de la Unidad de Catastro Urbano, informando al Subgerente de Ordenamiento Territorial y Catastro, alcanzando los parámetros Urbanístico y Edificaciones.
- d. **Notificación S/N** (Fs. 69), de fecha 06 de agosto del 2019, donde se le notifica al administrado Wilder Llanos Vásquez, cumpla con cancelar por la licencia de construcción, la misma que fue recibida el mismo día.
- e. **Recibo N.º 0678** (Fs. 20), de fecha 05 de febrero del 2021, donde el administrado Wilder Llanos Vásquez cumple con cancelar la tasa para la obtención de Licencia de Edificaciones.

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.º 70 - 2023-OS-PAD-MPC



- f. Informe N.º 112-2021-CDLD-SGLE-GDUyT-MPC (Fs. 21 - 22), de fecha 02 de julio del 2021, emitido por el Supervisor de Obras Urbanas, informa al Subgerente de Licencia de Edificaciones, sobre la inspección ocular realizada.
- g. Informe Legal N.º 051-2021- SGLE-GDUyT-MPC (Fs. 23 - 24), de fecha 03 de agosto del 2021, donde el Asesor Legal, emite opinión legal, indicando que se declare Improcedente la solicitud de Licencia de Edificación Nueva solicitado por el administrado Wilder Llanos Vásquez.
- h. Resolución de Subgerencia de Licencia de Edificaciones N.º 339-2021-SGLE-GDUyT- MPC (Fs. 25 - 26), de fecha 03 de agosto del 2021, donde el Subgerente de Licencia de Edificaciones, resuelve indicando que se declarar Improcedente la solicitud de Licencia de Edificación Nueva solicitado por el administrado Wilder Llanos Vásquez.
- i. Notificación N.º 339-2021- SGLE-GDUyT- MPC (Fs. 27), de fecha 17 de agosto del 2019, donde se le notifica al administrado Wilder Llanos Vásquez, la Resolución de Subgerencia de Licencia de Edificaciones N.º 339-2021-SGLE-GDUyT- MPC.
- j. Hoja de Trámite, asignado con Expediente N.º 56066 (Fs. 28 - 30), recepcionado con fecha 06 de agosto del 2021, presentado por el administrado Wilder Llanos Vásquez, donde solicita aplicación de silencio administrativo.
- k. Hoja de Trámite, asignado con Expediente N.º 56070 (Fs. 31 - 35), recepcionado con fecha 09 de agosto del 2021, presentado por el administrado Wilder Llanos Vásquez, donde interpone queja por defecto de tramitación.
- l. Informe N.º 709-2021- SGLE-GDUyT-MPC/DVCT (Fs. 36 - 38), de fecha 18 de agosto del 2021, donde el Asesor Legal de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, emite opinión legal, indicando: desestimar el pedido de aplicación de silencio administrativo presentado por el administrado Wilder Llanos Vásquez. Y con respecto a la queja, se eleve a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial.
- m. Informe Legal N.º 0344-2021- AL-GDUyT-MPC (Fs. 39 - 40), de fecha 31 de agosto del 2021, donde el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, emite opinión legal, indicando: devolver con el plazo de un día a la Subgerencia de Licencia de Edificaciones para que esta adjunte el informe donde realice su respectivo descargo.
- n. Informe N.º 728-2021- SGLE-GDUyT-MPC/DVCT (Fs. 43 - 44), de fecha 18 de agosto del 2021, recepcionado con fecha 07 de septiembre del 2021, donde el Asesor Legal de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, emite el descargo en cuenta a la queja presentada por el administrado Wilder Llanos Vásquez.
- o. Resolución de Subgerencia de Licencia de Edificaciones N.º 331-2021-SGLE-GDUyT- MPC (Fs. 45 - 47), de fecha 18 de agosto del 2021, donde el Subgerente de Licencia de Edificaciones, resuelve: desestimar el silencio administrativo positivo presentado por el administrado Wilder Llanos Vásquez y sobre la queja que se eleve los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial.
- p. Notificación N.º 331-2021- SGLE-GDUyT- MPC (Fs. 48), de fecha 25 de agosto del 2019, donde se le notifica al administrado Wilder Llanos Vásquez, la Resolución de Subgerencia de Licencia de Edificaciones N.º 331-2021-SGLE-GDUyT- MPC.
- q. Formulario Único de Trámite, asignado con Expediente N.º 062740 (Fs. 49), recepcionado con fecha 27 de agosto del 2021, presentado por el administrado Wilder Llanos Vásquez, donde solicita que se anule la Resolución de Subgerencia de Licencia de Edificaciones N.º 331-2021-SGLE-GDUyT- MPC.

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 70 - 2023-OS-PAD-MPC



r. **Informe Legal N.º 0360-2021- AL-GDUyT-MPC** (Fs. 50 – 55), de fecha 10 de septiembre del 2021, donde el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, emite opinión legal en cuanto a todo lo solicitado por el administrado Wilder Llanos Vásquez, indicando: Declarar fundada la queja administrativa por defecto de tramitación presentada, estimar en todos sus extremos el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado, declarando la nulidad de la Resolución de Subgerencia de Licencia de Edificaciones N.º 331-2021-SGLE-GDUyT- MPC, declarar procedente el silencio administrativo positivo, dejar sin efecto la Resolución de Subgerencia de Licencia de Edificaciones N.º 339-2021-SGLE-GDUyT- MPC.

s. **Resolución de Gerencia N.º 146-2021-SGLE-GDUyT- MPC** (Fs. 56 - 61), de fecha 10 de septiembre del 2021, donde el Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, resuelve:

- DECLARAR FUNDADA la queja administrativa por defecto de tramitación presentada.
- ESTIMAR EN TODOS SUS EXTREMOS el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado, DECLARANDO LA NULIDAD de la Resolución de Subgerencia de Licencia de Edificaciones N.º 331-2021-SGLE-GDUyT- MPC.
- DECLARAR PROCEDENTE EL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.
- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Subgerencia de Licencia de Edificaciones N.º 339-2021-SGLE-GDUyT- MPC.

Luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N.º 113-2022-OI-PAD-MPC (Fs. 70-72), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor investigado **OSCAR ALEXANDER SALCEDO TERAN** en calidad de Subgerente de Licencia de Edificaciones por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° literal q) de la Ley N.º 30057 - Ley del Servicio Civil, que prescribe: "q) Las demás que señale la Ley", falta establecida en la Ley N.º 27444; es así en virtud al artículo 100° del Reglamento de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título". (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS); por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N.º 004-2019-JUS que prescribe: "9) Incurrir en ilegalidad manifiesta.", toda vez que el servidor en calidad Subgerente de Licencia de Edificaciones habría incurrido en ilegalidad manifiesta, al no haber cumplido con declarar el abandono de Expediente Administrativo N.º 71795-2019, habiendo transcurrido más de treinta días establecidos en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, D.S. N.º 006-2017-JUS, en atención argumentos esgrimidos en el presente informe.

En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor N.º 113-2022-OI-PAD-MPC al servidor investigado mediante Notificación N.º 443-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 73), el día 30 de junio del 2022, quien ha hecho efectivo su Derecho de Defensa mediante escrito de fecha 14 de julio del 2022.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

- Artículo 85° inciso q) de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, que data sobre "q) Las demás que señale la Ley".
- Artículo 261° Faltas administrativas del TUO de la Ley N.º 27444 - D.S. N.º 004-2019-JUS: "261.1 Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 70 - 2023-OS-PAD-MPC



contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptible de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: "9) Incurrir en ilegalidad manifiesta."

- Artículo 202, del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, D.S. N.º 006-2017-JUS. *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"*.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

El servidor OSCAR ALEXANDER SALCEDO TERAN presentó su descargo el 14 de julio del 2022, bajo los siguientes términos: presentó DESCARGO contra la misma, con la finalidad de que tenga consideración al momento de resolver y que el presente procedimiento sancionador sea archivado y mi persona quede absuelto de los cargos que se me imputan, en atención a los fundamentos que paso a exponer:

Que, es preciso mencionar que, como Sub Gerente de Licencias de Edificaciones, de acuerdo al MOF de esta entidad, tengo la siguiente función: "Calificar, controlar, dirigir y supervisar toda la documentación presentada por los usuarios para los trámites de: Licencia de Construcción (inicio de obra, regularizaciones, ampliaciones, cerco perimétrico, demoliciones, etc) declaratoria de fábrica, autorizaciones de diferente índole, inspecciones oculares para resolver las diferentes quejas presentadas por los usuarios". Entonces, teniendo en consideración ello, debo manifestar que mi persona cumplió con realizar con dirigir la documentación que fuera presentada mediante expediente N.º 71795-2019, puesto que, una vez emitido el correspondiente informe técnico, para el presente caso informe N.º 249-2019-EDR-SO-SGLE-GDUyT-MPC (fs. 14-15), se procedió a proveer al servidor Justiniano a fin de que se prosiga con el trámite correspondiente, esto es, notificar al administrado a fin de que proceda a cancelar el monto correspondiente para la emisión del documento que sustenta su Licencia de Edificación, lo cual se evidencia del proveído N.º 7239-2019, de fecha 12 de agosto de 2019, tal como se muestra en la siguiente imagen: (Adjunta imagen de proveído n.º 7239-2019).

Que, como resulta evidente mi persona en calidad de Sub Gerente de Licencias de Edificaciones, cumplió con sus deberes establecidos en el MOF de esta entidad, esto es, derivar el expediente N.º 71795-2019, al servidor correspondiente para proseguir con el trámite pertinente.

Asimismo, es preciso indicar que, habiéndose emitido los correspondientes parámetros urbanísticos, mediante Informe N.º 261-2019-MCM-UCU-SGOTyC-GDUyT-MPC, de fecha 12 de agosto de 2019, mi persona una vez más en estricto cumplimiento de mis funciones procedí a derivar el mencionado informe al Sr. Justiniano para proseguir con el trámite correspondiente, tal y como se evidencia de la siguiente imagen (Adjunta imagen de proveído N.º 7333 del 15 de agosto de 2019).

Ahora bien, es preciso indicar que, si bien se procedió a notificar al administrado con la correspondiente tasa municipal, que era el siguiente paso para el posterior otorgamiento de la Licencia de Edificación, no obstante, al no haberse realizado el mencionado pago por parte del administrado, en el plazo establecido otorgado, el encargado de realizar la correspondiente notificación (Sr. Justiniano) debió informar a mi persona de dicha acción por parte del administrado, por lo cual, la negligencia es evidente que recae sobre el servido antes mencionado por no haber derivado el expediente a mi despacho a fin de que el mismo sea derivado al área legal para proceder conforme a Ley.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 70 - 2023-OS-PAD-MPC



Que, del análisis del presente expediente, se advierte que se dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario al servidor OSCAR ALEXANDER SALCEDO TERAN, por cuanto en su calidad de Subgerente de Licencia de Edificaciones habría incurrido en ilegalidad manifiesta, al no haber cumplido con declarar el abandono del Expediente Administrativo N.º 71795-2019, habiendo transcurrido más de treinta días establecidos en el artículo 202º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, D.S. N.º 006-2017-JUS.

Ahora bien, se tiene de acuerdo con los actuados del expediente que con fecha 12 de agosto de 2019 se emitió el Informe N.º 261-2019-MCM-UCU-SGOTyC-GDUyT-MPC, del 12 de agosto de 2019, sobre Parámetros Urbanísticos referido al expediente 71795, remitiéndose a la Subgerencia de Licencias y Edificaciones con fecha 12 de agosto de 2019, asimismo, al día siguiente, el servidor Oscar Alexander Salcedo Terán en su calidad de Subgerente, solicita mediante Proveído N.º 7333-19 al Sr. Justiniano que adjunte el informe de Parámetros Urbanísticos al expediente, y posteriormente con fecha 16 de agosto de 2016 se notifica al administrado con Notificación N.º 1747. Ahora bien, vistos los reportes del expediente N.º 71795, se observa que el último movimiento de derivación es la realizada el 15 de agosto de 2019 al Sr. Justiniano con el Proveído N.º 7333-19, luego de ello, no se observa movimientos, sino hasta el 01 de julio de 2021.

Por otro lado, conforme se aprecia de la documentación obrante en el expediente, el Sr. Justiniano es el encargado de realizar las notificaciones o derivar la documentación correspondiente a los notificadores para que se prosiga con la tramitación del expediente, lo cual ocurrió en el presente caso, pues se llevó a cabo la notificación; sin embargo, no se observa que el Sr. Justiniano haya devuelto los actuados a la Subgerencia de Licencias de Edificaciones a fin de proseguir el procedimiento administrativo, puesto que, pasados los plazos otorgados al administrado para que cancele por su Licencia de Construcción, lo que correspondía era que se archive el procedimiento.

Ahora bien, en ese sentido, al no haberse acreditado que el expediente estuvo en poder del Subgerente de Licencias de Edificaciones – Oscar Alexander Salcedo Terán, no se le puede atribuir a éste la comisión de falta disciplinaria, por lo cual, deberá procederse con la absolución del servidor.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, Directiva n.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ABSOLVER al servidor OSCAR ALEXANDER SALCEDO TERAN en calidad de Subgerente de Licencia de Edificaciones por la falta imputada, prevista en el artículo 85º literal q) de la Ley N.º 30057 - Ley del Servicio Civil, que prescribe: "q) Las demás que señale la Ley", falta establecida en la Ley N.º 27444; es así en virtud al artículo 100º del Reglamento de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239º del TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título". (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS); por la vulneración del artículo 261º.1 numeral 9) del TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N.º 004-2019-JUS que prescribe: "9) Incurrir en ilegalidad manifiesta.", toda vez que, se advierte que el expediente no se encontraba en su custodia, sino que fue derivado al encargado de notificaciones, Sr. Justiniano, y éste no lo habría devuelto a la Subgerencia a fin de continuar con el procedimiento administrativo, por lo cual, no se declaró el abandono de Expediente Administrativo N.º 71795-2019, en atención argumentos esgrimidos en el presente informe.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 70 - 2023-OS-PAD-MPC



ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar el **DESLINDE DE RESPONSABILIDADES** en contra del servidor que mantuvo el Expediente Administrativo N.º 71795-2019 en su poder, sin derivarlo a fin de que se prosiga el procedimiento, en este caso, la Declaración de Abandono del procedimiento

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **OSCAR ALEXANDER SALCEDO TERAN**, en su domicilio real que se ubica en **Av. Lotización Mártires del Magisterio Mz. K Lote 09 (Espaldas del Grifo Huacariz) – Cajamarca.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DISTRIBUCIÓN
- Exp. n.º 71795 - 2019
- OI
- STPAD
- Informática
- Interesado
- Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos
Directora



Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 245-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 70-2023-OS-PAD-MPC. (30/05/2023).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **OSCAR ALEXANDER SALCEDO TERÁN** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Avenida Lotización Asociación Mártires del Magisterio "K"- Lote 9 - CAJAMARCA.
2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
4. Efecto de la Notificación.

Firma: N° DNI: **41351482**

Nombre: **Salcedo Terán Oscar Alexander** Fecha: **31** / 05 / 2023 Hora: **9:30 am**

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.° 70-2023-OS-PAD-MPC. (03 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por:.....DNI N°	
Relación con el notificado: Fecha: / 05 / 2023 hora	
Firma:.....	Se negó a Firmar ☐ Se negó a recibir el documento ☐
Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se deja bajo puerta los documentos ☐	
Observaciones:	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: ☐	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: ☐ Domicilio Clausurado ☐ Dirección Existe, pero el servidor no vive ☐ Dirección No Existe ☐	
Dirección era de vivienda alquilada: ☐	
NOTIFICADOR:	
DNI N°: 26692902	
Observaciones:	

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2023, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por:, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE / OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA:

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **9:30 a.m** del **31** / 05 / 2023.

OBSERVACIONES: